

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal de Simulación Absoluta. Rad. 11001310304320210032900

Por cuanto la demanda de Simulación instaurada por NELLY BAQUERO MORALES en contra de ADRIANA ELIZABETH CLAVIJO MONTENEGRO, CAMILO ANDRÉS CLAVIJO MONTENEGRO y DIEGO MAURICIO CLAVIJO MONTENEGRO en nombre propio y en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONIDAS CLAVIJO RUBIO Q.E.P.D., así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONIDAS CLAVIJO RUBIO Q.E.P.D., satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE.**

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) **289 a 292** del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

Adviértase a los herederos determinados demandados que al contestar la demanda deberá allegar el registro civil de nacimiento que acredite su calidad de herederos, conforme a lo dispuesto por el numeral 2º del art. 85 del CGP.

Emplácese a los herederos indeterminados del señor LEONIDAS CLAVIJO RUBIO, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

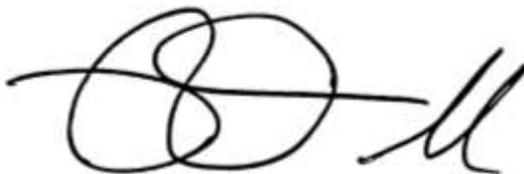
Sígase el trámite del proceso VERBAL.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$36.000.000,00 Mte.

Como quiera que se solicita el decreto de medida cautelar a efecto de no agotar el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que preste la caución fijada. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Se reconoce al Abogado JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

AL<sup>1</sup>

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 043**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89511ba0923f9dc3718f1f35f48bf1532563766416d7364e7f701aec1136305**

Documento generado en 21/09/2021 05:37:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.